

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[VideoContinuacionAudienciadePruebas.mp4](#)

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1 1 0 0 1 3 3 4 2 0 4 7 2 0 2 1 0 0 3 5 9 0 0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

JOSEFINA CASTAÑEDA identificada con C. C. No. 39.688.377 de Bogotá

Demandado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Vinculadas

MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES y NOHORA ISABEL JIMENEZ

Hora

0 9

Hora

1 6

Minuto

X

AM/PM

Fecha

2 8

Día

1 1

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.885 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 58.008 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: josefacas20@hotmail.com

1.2. Parte demandada:

Dra. **CLAUDIA MARCELA CHAVARRO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.892 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 196.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, a quien se le reconoció personería adjetiva en la audiencia inicial.

Correo electrónico:

notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co;

claudia.chavarro@cundinamarca.gov.co

1.3. Vinculadas - Litisconsortes

1.3.1. Señora MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES:

Dra. **VALERIA CASTRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.452.456 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 288.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora María Emilia Moreno Quiñones, a quien se le había reconocido personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correo electrónico: valeriacaastroospina@gmail.com

1.3.2. Señora NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO (Demandante en reconvención):

Dr. **JOSE OMAR MURILLO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.220.269 de Ibagué y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 44.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Nohra Isabel Jiménez de Giraldo, a quien se le reconoció personería en el auto que admitió la demanda en reconvención.

Correo electrónico: omarmurillom@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en la audiencia de pruebas celebrada el 09 del mes que cursa, se recaudaron las pruebas decretadas en audiencia inicial, quedando pendiente un testimonio e interrogatorio de parte.

Por lo anterior, **se procedió a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. Se recibió la declaración de la testigo solicitada por el apoderado de la litisconsorte Nohra Isabel Jiménez de Giraldo señora CECILIA VERGARA PRELIASCO, identificada con la C.C. No. 33.112.450.

A quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho le formuló algunas preguntas.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y vinculadas para interrogar a los testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. Luego conforme lo prevé el artículo 202 del CGP y de acuerdo a lo solicitado por los apoderados de la demandante y de las vinculadas, se recogió la declaración de la señora MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.328.830, a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho le formuló algunas preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de la partes y terceras vinculadas para que formularan sus preguntas.

La señora MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES absolvió las preguntas efectuadas por los apoderados de las partes y por el Despacho.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.3. DOCUMENTALES

Teniendo en cuenta que en el archivo 44 del proceso digital se allegó el expediente administrativo del señor Humberto Giraldo Aguirre (q.e.p.d.), identificado con C.C. No 17.094.046 contentivo de 240 folios, el cual fue compartido al buzón electrónico de las partes y demás intervinientes, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y a fin de garantizar el derecho de contradicción, en este estado de la audiencia, **se corre el traslado probatorio para que se pronuncien si lo consideran pertinente.**

El apoderado de la parte actora: Manifiesta que no conoce el expediente y que se pronunciará en los alegatos de conclusión.

El apoderado de la señora NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO: Refiere que no tiene ninguna objeción y que hará énfasis en las alegaciones finales.

La apoderada de la señora MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES: Manifiesta no tener ninguna contradicción y que se pronunciará en los alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta que no existe objeción respecto de la documental aportada, se **INCORPORA** como prueba con el valor que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

En consecuencia, no habiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA**, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital que se comparte a continuación [11001334204720210035900](https://www.cajun.gov.co/11001334204720210035900).

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

LMR